



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	Jorge Luciano Pinzón
Demandada	Milagros Flórez y otros herederos indeterminados de Milagros de Jesús Flórez Ruiz (Q.E.P.D.)
Radicación	50001 31 10 003 2016 00244 00
Asunto	Niega amparo de pobreza e impone multa
Fecha de la providencia	Agosto veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 6 este despacho DISPONE,

*Negar la solicitud de amparo de pobreza pretendido por el demandante, toda vez que en aplicación a lo normado en el artículo 152 del Código General del Proceso la oportunidad para solicitarlo es con la demanda y no en el curso del proceso.

En auto de septiembre 16 de 2004 del Consejo de Estado con ponencia de la Dra. Nora Cecilia Gómez Molina, se afirmó: "(...) la parte demandante podrá solicitar el amparo de pobreza desde la presentación de la demanda, con el fin de que se le exonere de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos procesales y no serán condenados en costas. Si esa solicitud se hace después de presentada la demanda, no podrá afectar los derechos de la otra parte o de los auxiliares de la justicia, por lo tanto, **no podrá tener como fin el de que se la exima de gastos procesales que ya fueron causados o liquidados.**" (Radicación número: 25000-23-26-000- 1999-0002-03(AG). (**Negrilla del despacho.**)

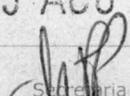
* En aplicación a lo normado en el artículo 153 del Código General del Proceso se sanciona al señor JOSE LUCIANO PINZON, con multa correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente, a favor de la NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se le concede el término de treinta (30) días para que cancele las expensas de la sanción impuesta.

Vencido este término sin que se hubiese materializado el pago de la multa, remítanse por secretaría las presentes diligencias con las especificaciones señaladas en el acuerdo No. PSAA10-6979.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
109 del	25 ACO 2017
 Secretaría	